



# Resolución de Gerencia General Regional

N° **351** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 07 MAYO 2025

## EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

### I. VISTO:

El Memorando N°0903-2025-G.R. PASCO-GOB/GGR, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por Gerencia General; Informe Legal N°528-2025-G.R.P.GGR/DRAJ, de fecha 08 de abril del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N°2491-2024-G.R. PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N°2106-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 23 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N° 009-2024-GRP-GRI-SGLT/AL, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Abog. Angie Carhuaricra Flores, Asesor Legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia; Informe N°091-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Arq. Peter Marquina Dávila, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N°058-2024-G.R. PASCO-GRI/SGLT-MFE, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por la C.P.C. Maribel Fernández Evangelista, Liquidador Financiero de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, y;

### II. CONSIDERANDO:

#### **DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:**

Que, el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley de Contrataciones y su reglamento, para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, la mencionada norma faculta al Titular de la Entidad la posibilidad de delegar, mediante resolución, la autoridad que ella misma otorga; y, precisa que no puede ser objeto de delegación la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y teniendo en cuenta los supuestos establecidos por el Reglamento.

Que, el Gobierno Regional de Pasco, ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, mediante la cual delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, de conformidad con el literal q) del numeral 1 del artículo 1.

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:**

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, respecto a lo indicado, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato en la Ley.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y o contemplados

adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del



Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables, y son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto Supremo se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

#### **DISPOSICIONES DE LAS NORMAS CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA:**

Que, en principio, resulta oportuno anotar que de acuerdo definición de consultoría de obra que contempla el Anexo de Definiciones de la norma de contrataciones del Estado, un contrato de consultoría de obra consiste en la prestación de servicios profesionales altamente calificados, tales como los referidos a la supervisión de una obra, la elaboración de un expediente técnico de obra o la supervisión de la elaboración de dicho expediente técnico.

Que, sobre lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, expresamente precisa que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Que, el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, y rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, en atención a lo señalado la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de Obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de consultoría de obra comienza una vez que la Entidad haya otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución de contrato, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, en esa medida, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulaba el procedimiento de liquidación de contrato de consultoría de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación del contrato de consultoría de obra, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, contempla que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los (quince) 15 días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse respecto a dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Por su parte el numeral 170.2, establece que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. Asimismo, el numeral 170.3 del artículo citado, establece que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Del mismo modo, el numeral 170.4, precisa si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. De igual forma, el numeral 170.5, establece que en caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo



anterior. Del mismo modo, el numeral 170.6 establece que, culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Finalmente, el numeral 170.7 establece que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo con el Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en ese contexto, se advierte que el objeto de formular la liquidación del contrato de consultoría de obra consiste en definir el costo del contrato, en su totalidad; así como su saldo económico, respectivamente.

Que, asimismo, puede inferirse que la existencia de controversias pendientes de resolver, respecto de un contrato de consultoría de obra, no permitiría determinar el costo total del contrato y/o su saldo económico, de manera definitiva; toda vez que dichos conceptos económicos podrían verse afectados o alterarse, como resultado del procedimiento de solución de controversias. De esta manera, dicha norma refleja la imposibilidad de formular una liquidación final del contrato de consultoría de obra mientras aún existan controversias no resueltas.

Que, de la normativa de Contrataciones del Estado, se colige que, tratándose de un contrato de consultoría de obra, no sería posible proceder a su liquidación final en la medida que existan controversias pendientes de resolver, ya que sólo después de concluido el procedimiento de solución de controversias puede determinarse, definitivamente, el costo del contrato, en su totalidad, y/o el saldo económico, según corresponda.

Que, en ese sentido, resulta importante precisar que el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, en consecuencia, la liquidación de un contrato de consultoría de obra debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación del contrato de consultoría de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello por lo que el procedimiento de liquidación de consultoría de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

De la revisión del expediente se advierte que, mediante CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 0137-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 18 de agosto del 2022, el Gobierno Regional de Pasco contrata al Sr. Miguel Ángel Meléndez Muñoz con el objeto realizar el servicio de consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2557551, por el monto de S/ 41 200.00 (Cuarenta y Un Mil Doscientos con 00/100), por el plazo de treinta (30) días calendarios;

Con Carta N°038-2022-MAMM-PASCO, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitido por Miguel A. Meléndez Muñoz, se solicita el pago al 100% del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYAN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2557551, mediante Informe N°2326-2022-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 23 de noviembre del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Estudios, se emite la conformidad de servicio – consultoría y remite el Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios con fecha 23 de noviembre del 2022 por el monto de S/ 41 200.00, sin días de atraso ni penalidades; mediante Memorando N°69-06-2022-G.R.PASCO-GGR/GRI, 02 de diciembre del 2022, emitido por la



Gerencia Regional de Infraestructura se da conformidad al servicio por un porcentaje del 100%, conforme al Contrato N°0137-2022.

Que, mediante Carta N°0445-2022-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 08 de setiembre del 2022, la sub Gerencia de Estudios emite la remite revisión del Expediente Técnico con CUI N°2557551, adjuntando el Informe N°106-2022-GRP-GRI-SGE/E-HLCP, de fecha 07 de setiembre del 2022, emitido por el Ing. Henry Chavez Palpán, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, que observa el expediente técnico; dichas observaciones son absueltas mediante Carta N° 019-2022-MAMM-PASCO, con fecha de recepción 13 de setiembre del 2022.

Que, mediante Carta N°0453-2022-GRP-GGR-GRI/SGE, de fecha 19 de setiembre del 2022, la sub Gerencia de Estudios remite la remite revisión del Expediente Técnico con CUI N°2557551, adjuntando el Informe N°106-2022-GRP-GRI-SGE/E-HLCP, de fecha 07 de setiembre del 2022, emitido por el Ing. Henry Chavez Palpán, Evaluador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, que observa el expediente técnico; dichas observaciones son absueltas mediante Carta N° 020-2022-MAMM-PASCO, con fecha de recepción 05 de octubre del 2022.

Es así que la entidad emite la Resolución de Gerencia General N°0690-2022-G.R. PASCO/GGR, de fecha 17 de octubre del 2022, la misma se aprueba el expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYÁN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYÁN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI N°2557551, por el monto de S/ 3 895 124.12 (Tres millones ochocientos noventa y cinco mil ciento veinticuatro con 12/100 soles), a ejecutarse bajo la modalidad de contrata a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Informe N°058-2024-GRP-GRI-SGLT/MFE, de fecha 18 de diciembre del 2024 emitido por Maribel Fernández Evangelista, Liquidador Financiero de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, señala y concluye de la siguiente manera:

**EJECUCION FINANCIERA**

N°	AÑO	SLAF	C/P N°	FFTE JFTO	META	FECHA	N° FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMP. GASTO	TOTAL
1	2022	8339	CCI-9096	1-00	347	14/12/2022	E001-32	SUNAT/BANCO DE LA NACION	PAGO DEL I.R. DEL RECIBO POR HONORARIOS N° E001-32, POR EL SERVICIO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	28 813.11	3,296.00
2	2022	8339	CCI-9097	1-00	347	14/12/2022	E001-32	MELENDEZ MUÑOZ MIGUEL ANGEL	PAGO DEL 100% POR EL SERVICIO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	28 813.11	37,904.00
<b>PAGO 2022</b>										<b>41,200.00</b>	

**9. CONCLUSIONES:**

- Practicada la Liquidación Financiera del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el tramo la aurora (Carretera EMP PE -3N) – Ticlacayan (Carretera EM PA 546) en el Distrito de Ticlacayan – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco", se tiene que el monto total ejecutado S/ 41,200.00 (cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles).
- Se determinó que el costo total de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el tramo la aurora (Carretera EMP PE -3N) – Ticlacayan (Carretera EM PA 546) en el Distrito de Ticlacayan – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco" asciende a S/ 41,200.00 (cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles).
- Se concluye Aprobar: la Liquidación Financiera del contrato N°0137-2022 para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en el tramo la aurora (Carretera EMP PE -3N) – Ticlacayan (Carretera EM PA 546) en el Distrito de Ticlacayan – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco", por la suma de S/ 41,200.00 (cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N°091-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Arq. Peter R. Marquina Dávila, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, concluye:



- a. Aprobar la presente liquidación Técnica del Contrato de Servicio de Consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EM PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", por la suma de S/. 41,200.00 (Cuarenta y uno mil con 00/100 soles).
- b. La Verificación, Evaluación y Conformidad otorgada al CONSORCIO CONSULTORÍA EDUCATIVO por los trabajos realizados en el presente servicio, son responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Estudios.
- c. De acuerdo a los Informes de Conformidad de Servicio del Sub Gerente de Estudios, se manifiesta que se ha cumplido con el objeto del Contrato y Tar requerido por el área usuaria para la Elaboración del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°34418 - SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO".
- d. Se recomienda comunicar al Sr. Miguel Angel MELÉNDEZ MUÑOZ, la Liquidación Técnica practicada por la Entidad.
- e. El costo total pagado del Servicio de Consultoría para la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO, asciende a la suma de S/.41,200.00 (Cuarenta y uno mil con 00/100 soles).
- f. Derivar al área correspondiente la liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EM PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", para continuar con los trámites pertinentes de aprobación de la presente Liquidación.
- g. Se da la conformidad y Aprobación de la Liquidación Técnica del Servicio de Consultoría para la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) - TICLACAYAN (CARRETERA EM PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", mediante acto resolutivo.



Que, mediante Informe N°009-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Abog. Angie G. Carhuaricra Flores, asesor legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, concluye aprobar la Liquidación Técnica del Contrato de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra; es así como con Informe N°2106-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 22 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia se concluye: "Aprobar la liquidación técnica Financiera del Contrato de Consultoría N°0137-2022 servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) - TICLACAYÁN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYÁN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", por la suma de S/ 41 200.00 (Cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles).



En ese sentido corresponde aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de consultoría, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación de contrato, establecido en el Informe N°091-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 18 de noviembre del 2024, el Arq. Peter R. Marquina Dávila, Liquidador Técnico de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N°058-2024-GRP-GRI-SGLT/MFE, de fecha 18 de diciembre del 2024 emitido por Maribel Fernández Evangelista, Liquidador Financiero de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia, Informe N°009-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLT/AL, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Abog. Angie G. Carhuaricra Flores, asesor legal de la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia Informe N°2106-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 22 de diciembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencia.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTOS S/.
A. AVANCE EJECUTADO	41,200.00
B. RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO	0.00
C. REAJUSTES DE PRECIOS	0.00
D. COSTO DE LIQUIDACIÓN POR OFICIO	0.00
E. PENALIDADES	0.00



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**Unidos**  
para Avanzar

III. **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR** la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Consultoría N° 0137-2022-G.R.PASCO/GGR, contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN EL TRAMO LA AURORA (CARRETERA EMP PE-3N) – TICLACAYÁN (CARRETERA EMP PA 546) EN EL DISTRITO DE TICLACAYÁN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI N°2557551, por el monto de S/ 41 200.00 (Cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles)

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DETERMINAR** que, de acuerdo con el registro SIAF, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se realizó el pago a favor del contratista por el monto S/ 41 200.00 (Cuarenta y un mil doscientos con 00/100 soles).

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ESTABLECER** que, el consultor Miguel Ángel Meléndez Muñoz, es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por el plazo máximo establecido en la normativa vigente, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ESTABLECER** que, conforme al **Principio de Responsabilidad**, debe advertirse en el caso de negligencia u otro análogo, será **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL** de la Sub Gerencia de Promociones y Gestión de Inversiones Privadas, área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución, a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

